

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO "LA DIRECCIÓN GENERAL" REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA DEL CAMPO RODRIGUEZ , DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL "MINISTRO JOSÉ ALFONSO ABITIA ARZAPALO" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA UNID", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA DE LOURDES MORALES AYALA, REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTORA DE LA UNID SEDE CHETUMAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Los comités de Archivo Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones del 15 de febrero y 4 de marzo de 2010, respectivamente, autorizaron la implementación del Programa de Servicio Social continuo en las Casas de la Cultura Jurídica, en adelante "LAS CASAS", así como la Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, misma que en su capítulo II. Convenios establece que para el desarrollo del referido programa los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, deberán celebrar convenios específicos en materia de prestación de servicio social con las Instituciones Educativas, en las que se impartan licenciaturas en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines a las necesidades del programa en el que habrán de apoyar.

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. Que los Directores de Área de las Casas de la Cultura Jurídica de "LA SUPREMA CORTE", están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con la autorización expresa otorgada por el Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve.
- III. El Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa autorizó el "Programa de Servicio Social continuo en "LA DIRECCIÓN GENERAL" a partir del primer ciclo escolar 2010; así también, el Comité de Gobierno y Administración aprobó lo referente a la "ayuda para pasajes y gastos de alimentación", a los prestadores del mismo.

- IV. El Servicio social es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura, en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines, en los órganos de "LA SUPREMA CORTE", de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo General de Administración X/2004, de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa.
- V. Que "LA DIRECCIÓN GENERAL" se rige por los artículos 113, 114, 116, 123, fracción VII, 145, 146, fracción II y 148 del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE", así como Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica aprobada por los comités de Archivo, Biblioteca e Informática y de Gobierno y Administración por la que se establecen los lineamientos para que "LAS CASAS" lleven a cabo el programa de Servicio Social.
- VI. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre, número 38, Mezzanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

De "LA UNID" que:

- I. Pertenece a la razón social denominada Universidad del Tercer Milenio, S.C. (CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC) constituida conforme a las Leyes Mexicanas. Contando con representante con las más amplias facultades para celebrar el presente convenio.
- II. Tener su domicilio con sede en Chetumal, Q.R. en la Avenida Benito Juárez número 168, Colonia Centro, C.P. 77000 y estar inscrita en el registro de contribuyentes bajo la clave UTM-010-711E2A.
- III. Tener como objeto social el contribuir al desarrollo estatal mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel universitario que demanda el sistema productivo del país.
- IV. Que para cumplir con los fines que le señala el contrato que la creó, ha establecido planteles de su Sistema Educativo en los que se preparan y capacitan profesionales y técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional impartiendo carreras en diferentes áreas de la actividad económica.
- V. Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivos, públicos, educativos y sociales, que les permita realizarse como una institución de Educación Profesional y Técnica.
- VI. Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente convenio con "LA SUPREMA CORTE"
- VII. Que cuenta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas de estudios que imparten en la misma.

A su vez **"LA UNID"** y **"LA SUPREMA CORTE"** declaran que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el Servicio Social, en conocimientos y experiencia para el prestador y en interés de la sociedad y del Estado.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, **"LA SUPREMA CORTE"** y **"LA UNID"** han decidido celebrar un convenio específico en materia de Prestación de Servicio Social, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración para la Prestación de Servicio Social que realicen los alumnos o egresados recientes de **"LA UNID"** que sean requeridos por **"LA SUPREMA CORTE"**, de conformidad a su normativa y políticas internas.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Para llevar a cabo la prestación del Servicio Social materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La prestación del Servicio Social consiste en que los alumnos o recién egresados de licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, Archivonomía, Bibliotecología o afines, apoyen a **"LAS CASAS"** en los programas previamente aprobados por **"LA DIRECCIÓN GENERAL"**.
- II. La duración será de cuatrocientas ochenta horas distribuidas en los siguientes términos:

Por Día	Por Semana	Por Mes	Total 6 meses
4 hrs.	20 hrs.	80 hrs.	480 hrs.

La prestación de Servicio Social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

No se podrán adelantar horas.

e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

VIII. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, para el seguimiento y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas mediante una lista de asistencia e informes quincenales.

A partir del octavo día hábil del mes siguiente al vencido, con base en los aludidos registros se tramitará, por concepto de ayuda económica para gastos de transporte y alimentación, el pago, completo o con deducciones, según corresponda, el cual se entregará en forma personal mediante cheque a nombre de cada prestador de Servicio Social, quienes respaldarán la entrega de cada cheque con póliza y recibos simples.

TERCERA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Se podrán cancelar o suspender en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:
 - a) En caso de la conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de "LA SUPREMA CORTE";
 - b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas; y,
 - c) Se interrumpa, sin causa justificada la prestación del Servicio Social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que semestralmente se actualicen el número y nombres de los nuevos prestadores de conformidad con la convocatoria que para ese efecto se emita.

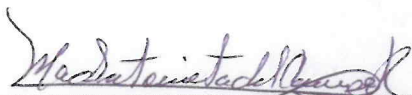
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación al inicio de un nuevo periodo de reclutamiento para la prestación de Servicio Social. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que antes de acogerse a la cláusula vigésima del convenio marco de colaboración señalado en el antecedente único, las partes definirán y ejecutarán, de común acuerdo, los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto de este convenio.

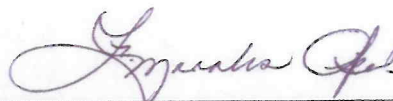
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el 13 de enero de dos mil once, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "LA UNID"

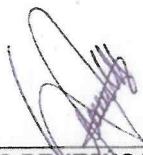


LIC. MARIA ANTONIETA DEL CAMPO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO
"MINISTRO JOSÉ ALFONSO ABITIA ARZAPALO"



LIC. MARIA DE LOURDES MORALES AYALA
DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD
INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO
SEDE CHETUMAL

TESTIGOS



C. P. ARCADIO DE JESUS HUCYHIM VALENCIA
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA



LIC. LIBERTAD MENA SANCHEZ GALAN
COORDINADORA GENERAL ACADEMICA DE LA
UNID SEDE CHETUMAL

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO SEDE CHETUMAL, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.